



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

XXI SESIÓN ORDINARIA DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR, DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TABASCO.

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las trece horas del día veintinueve de mayo dos mil diecinueve, se reúnen en la sede del Tribunal de Justicia Administrativa, los señores **DOCTOR JORGE ABDO FRANCIS, MAESTRO RURICO DOMÍNGUEZ MAYO y MAESTRA DENISSE JUÁREZ HERRERA**, Magistrados integrantes del Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa; como Secretaria General de Acuerdos, la licenciada **BEATRIZ MARGARITA VERA AGUAYO**, con fundamento en lo dispuesto en la parte final del artículo 168 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en vigor, en concordancia con el numeral 10 del Reglamento Interior de este Tribunal, se procede a iniciar la sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Verificación de asistencia y declaración de Quórum Legal para sesionar;
2. Lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión;
3. Lectura del Acta de la XX Sesión Ordinaria;

ASUNTOS DEL PLENO

4. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-113/2018-P-2 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 2 de la Sala Superior), promovido por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, en contra del acuerdo de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, emitido por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 328/2018-S-4.
5. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-144/2018-P-2 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 2 de la Sala Superior), interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 692/2015-S-1.
6. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-062/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 807/2018-S-2.
7. Proyecto de resolución del toca de apelación número AP-012/2018-P-3 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior), interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra de la sentencia definitiva de fecha once de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en el expediente número 271/2017-S-E (antes 831/2016-S-2).
8. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-084/2018-P-3 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior), promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, emitido por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 799/2016-S-1.
9. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-112/2018-P-3 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior), interpuesto por Procurador fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, en contra del auto de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 317/2018-S-4.
10. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-010/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha siete

de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Primera Sala Unitaria, en el expediente 138/2014-S-1.

11. Proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-161/2018-P-1 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 1 de la Sala Superior), interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 269/2016-S-1.
12. Del oficio 13389/2019 recibido el veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, firmado por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 606/2017-II, promovido por *****; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-468/2011-S-1.
13. Del escrito recibido el veintisiete de mayo del presente año, signado por la ciudadana ***** , parte actora en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-750/2014-S-2, en contra del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.
14. De la diligencia celebrada el veinticuatro de mayo del año en curso, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-563/2010-S-2, interpuesto por ***** , parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco.
15. De la diligencia celebrada el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-139/2012-S-1, promovido por ***** , parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco.
16. De la diligencia celebrada el veintisiete de mayo de del presente año, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-100/2012-S-2, interpuesto por ***** y otros, parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco.
17. Del proyecto del incidente de ampliación de planilla de liquidación del cuadernillo de ejecución de sentencia 139/2012-S-1, promovido por ***** , parte actora en el juicio principal, en contra del Director de Seguridad Pública y Contralor Municipal, ambos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco.
18. Del estado procesal del Cumplimiento Sustituto 01/2018-S-4, relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia 242/2014-S-4, promovido por ***** parte actora en el juicio principal, en contra del Secretario, Director de Transporte y Director de Asuntos Jurídicos, todos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco.

ASUNTOS GENERALES

Único.- La Secretaria General de Acuerdos, da cuenta al Pleno del oficio SEMRA-01-235/2019, recibido el veintidós de mayo de dos mil diecinueve, signado por la M.D. Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, por el cual se declara incompetente y remite los autos originales del juicio administrativo 42/2018-S-E (antes 125/2018-S-4), para que sea el Pleno de la Sala Superior el que resuelva el conflicto competencial.

ACUERDOS DEL H. PLENO DE LA SALA SUPERIOR

CORRESPONDIENTES A LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 021/2019

De conformidad con el artículo 175 fracción II de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Secretaría General de Acuerdos dio cuenta al Pleno de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - En desahogo del **PRIMER** punto del orden del día, se procedió a la verificación de asistencia de los magistrados y declaración de Quórum Legal para sesionar; previo pase de lista, se determinó la existencia del Quórum requerido para llevar a cabo la sesión, por lo que se procedió a la firma de la



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

lista de asistencia y a dar por iniciada la XXI Sesión Ordinaria del Pleno de la Sala Superior. -----

- - - En desahogo del **SEGUNDO** punto del orden del día, se procedió a la lectura y aprobación de los asuntos del Pleno listados para la sesión; por lo que una vez leídos en su integridad fueron aprobados y, se continuó con el desahogo de los mismos. -----

- - - En desahogo del **TERCER** punto del orden del día, se procedió a la lectura y se sometió a consideración del Pleno, el Acta de la XX Sesión Ordinaria, para su aprobación, misma que por unanimidad de votos fue aprobada por sus integrantes. -----

- - - En desahogo del **CUARTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-113/2018-P-2 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 2 de la Sala Superior), promovido por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, en contra del acuerdo de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, emitido por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 328/2018-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó:

- - - *I.- Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo razonado en el considerando primero de este fallo. -----*

- - - *II.- Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto, conforme al considerando segundo de esta sentencia. -----*

- - - *III.- Por las razones expuestas en el último considerando de la presente resolución, se declara **infundado** el único agravio formulado por el Procurador Fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tabasco, en representación de las autoridades demandadas en el juicio principal, en contra del acuerdo de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal, deducido del expediente número 328/2018-S-4. -----*

- - - *IV.- Conforme a los motivos y fundamentos vertidos en el último considerando de este fallo, se **confirma** el acuerdo de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, dictado por la Cuarta Sala Unitaria de este Tribunal, deducido del expediente número 328/2018-S-4. -----*

- - - *V.- Una vez que sea firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Cuarta Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-113/2018-P-2 y del juicio 328/2018-S-4, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----*

- - - En desahogo del **QUINTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-144/2018-P-2 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 2 de la Sala Superior), interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 692/2015-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----

- - - **III.-** Resultaron, por una parte, **parcialmente fundados pero insuficientes** y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia, -----

- - - **IV.-** Se **confirma** el **auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho**, dictado en el juicio contencioso administrativo **692/2015-S-1**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. -----

- - - **V.-** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-144/2018-P-2** (reasignado al actual titular de la Segunda Ponencia) y las copias certificadas del juicio **692/2015-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **SEXTO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-062/2019-P-2, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por la Segunda Sala Unitaria, en el expediente número 807/2018-S-2. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.-** Esta Sala Superior resultó competente para conocer y resolver el presente recurso, en términos de lo razonado en el considerando primero de este fallo. -----

- - - **II.-** Resultó procedente el recurso de reclamación propuesto, conforme al considerando segundo de esta sentencia. -----

- - - **III.-** Por las razones expuestas en el considerando quinto de la presente resolución, se declaran **parcialmente fundados y suficientes** los agravios formulados por ***** , parte actora en el juicio principal, en contra del auto de desechamiento de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, dictado por la Segunda Sala Unitaria de este tribunal, deducido del expediente número 807/2018-S-2. -----

- - - **IV.-** Conforme a los motivos y fundamentos vertidos en el considerando quinto de este fallo, se **revoca** el auto de desechamiento de fecha trece de diciembre de dos mil dieciocho, dictado por la Segunda Sala Unitaria de este tribunal, deducido del expediente número 807/2018-S-2 y se ordena a la Sala de origen, para que en el plazo de **cinco días hábiles** siguientes al que le sea notificada la firmeza de esta resolución, **emita un nuevo auto** en el cual en el cual admita la demanda promovida por ***** , y la provea en términos de los artículos 49 y 50 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, siempre y cuando no se actualice alguna otra causal de improcedencia que no haya sido materia de este recurso. -----

- - - **V.-** Una vez que sea firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Segunda Sala Unitaria de este tribunal y remítanse los autos del toca REC-062/2019-P-2 y del juicio 807/2018-S-2, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **SÉPTIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de apelación número AP-012/2018-P-3 (Reasignado a la actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior), interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

contra de la sentencia definitiva de fecha once de abril de dos mil dieciocho, dictada por la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, en el expediente número 271/2017-S-E (antes 831/2016-S-2). Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco resultó **competente** para resolver el presente recurso de apelación. - - - - -

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de apelación propuesto. - - - - -

- - - **III.-** Son, en una parte, **inoperantes** y en otra, **infundados** por insuficientes, los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia, - - - - -

- - - **IV.-** Se **confirma** la sentencia de **once de abril de dos mil dieciocho**, dictada en el expediente **271/2017-S-E** (antes **831/2016-S-2**), conforme a lo expuesto en el último considerando del presente fallo. - - - - -

- - - **V.-** Una vez que quede firme el presente fallo, con copia certificada del mismo, notifíquese a la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este tribunal y remítanse los autos del toca AP-012/2018-P-3 y del juicio 271/2018-S-E (antes 831/2016-S-2), para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - - - -

- - - En desahogo del **OCTAVO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-084/2018-P-3 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior), promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, emitido por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 799/2016-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. - - - - -

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. - - - - -

- - - **III.-** Son, por una parte, **inoperantes**, y, por otra parte, **parcialmente fundados** y **suficientes** los argumentos de reclamación; en consecuencia, - - - - -

- - - **IV.-** Se **revoca** el acuerdo recurrido de **trece de abril de dos mil dieciocho**, emitido en el juicio de origen **799/2016-S-1**, a través del cual se tuvo por no presentada la demanda, esto de conformidad con los razonamientos señalados en el último considerando de este fallo. - - - - -

- - - **V.-** **Se instruye** a la **Primera** Sala Unitaria en mención, para que **emita** un nuevo acuerdo, a través del cual:

1) Por una parte, **tenga por cumplimentado el requerimiento** formulado a la actora relativo a la exhibición de las pruebas de su escrito de demanda (que se hacen consistir en el de fecha tres de noviembre de dos mil dieciséis), señalando que, conforme a lo antes analizado, cuenta con la opción de ofrecerlas hasta los diez o quince días antes de la celebración de la audiencia final, según se trate de documentales, de la inspeccional y/o pericial.

2) Por otro lado, **confirme** que el **acto impugnado** por la actora en el juicio es la **negativa** –entiéndase, por **omisión**- de la Secretaría de Educación y del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, de pagarle la pensión por invalidez conforme al **100%** de su último sueldo mensual equivalente a \$16,062.20 (dieciséis

mil sesenta y dos pesos 20/100), siendo que señala que actualmente goza de una pensión por el monto de \$4.544.17 (cuatro mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 17/100), es decir, la **negativa de incrementos y diferencias de la pensión por invalidez**.

3) En este tenor, dado que previamente no se había requerido a la accionante a efecto de cumplir con el requisito procesal de exhibir el acto impugnado, a fin de no dejarla en estado de indefensión y acreditar su interés legítimo, en el mismo auto, la Sala de origen **deberá requerir a la actora** para que, por única ocasión, en el plazo legal que dispone la ley de la materia aplicable al caso, **exhiba el acto impugnado** consistente en la **negativa** ya sea expresa o ficta de las autoridades demandadas de otorgar las pretensiones que reclama, siendo que será dicho documento el que actualizará, en su caso, el interés jurídico de la demandante para reclamarlo a través del juicio contencioso administrativo de origen.

4) **Reitere** las demás partes del acuerdo recurrido que no fueron objetados por la actora.

5) Hecho lo anterior, con libertad de jurisdicción, provea lo que en derecho corresponda.

Para lo anterior, con fundamento en el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia, **se confiere** a la Magistrada Instructora de la **Primera Sala Unitaria** un plazo de **tres días hábiles**, una vez que quede firme este fallo, para que informe sobre el cumplimiento de lo aquí ordenado. -----

- - - **VI.-** Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-084/2018-P-3** y del juicio **799/2016-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. - - -

- - - En desahogo del **NOVENO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-112/2018-P-3 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 3 de la Sala Superior), interpuesto por Procurador fiscal de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, en contra del auto de fecha dos de agosto de dos mil dieciocho, dictado por la Cuarta Sala Unitaria, en el expediente número 317/2018-S-4. Consecuentemente el Pleno, aprobó: - - -

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----

- - - **III.-** Son **infundados** por insuficientes, los agravios planteados por las autoridades reclamantes, esto de conformidad con los razonamientos expuestos en el último considerando de este fallo. -----

- - - **IV.-** Se **confirma** el auto de **dos de agosto de dos mil dieciocho**, en la parte en la que materialmente se tuvo por no contestada la demanda (por extemporánea), dictado por la **Cuarta Sala Unitaria** de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en el expediente jurisdiccional **317/2018-S-4**. -----

- - - **V.-** Una vez que quede firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Cuarta Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-**



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

112/2018-P-3 (Reasignado a la actual titular de la Tercera Ponencia de la Sala Superior) y del juicio contencioso administrativo **317/2018-S-4**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-010/2019-P-3, promovido por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Primera Sala Unitaria, en el expediente 138/2014-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----

- - - **III.-** Resultaron, por una parte, y en su conjunto, **parcialmente fundados pero insuficientes**, y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por la recurrente; en consecuencia, -----

- - - **IV.-** Se **confirma** el **auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho**, dictado en el juicio contencioso administrativo **138/2014-S-1**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. -----

- - - **V.-** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-010/2019-P-3** y el duplicado del juicio **138/2014-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO PRIMER** punto del orden del día, se puso a consideración del Pleno el proyecto de resolución del toca de reclamación número REC-161/2018-P-1 (Reasignado al actual titular de la Ponencia 1 de la Sala Superior), interpuesto por la parte actora en el juicio principal, en contra del auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho, dictado por la Primera Sala Unitaria, en el expediente número 269/2016-S-1. Consecuentemente el Pleno, aprobó: -----

- - - **I.-** Este Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco es **competente** para resolver el presente recurso de reclamación. -----

- - - **II.-** Resultó **procedente** el recurso de reclamación propuesto. -----

- - - **III.-** Resultaron, por una parte, **infundados** y, por otra, **inoperantes**, los agravios planteados por el recurrente; en consecuencia, -----

- - - **IV.-** Se **confirma** el **auto de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho**, dictado en el juicio contencioso administrativo **269/2016-S-1**, a través del cual, antes del cierre de instrucción, se sobreseyó dicho juicio, ello conforme a lo expuesto en el último considerando de la presente sentencia. -----

- - - **V.-** Una vez firme el presente fallo, con **copia certificada** del mismo, notifíquese a la **Primera Sala Unitaria** de este tribunal y remítanse los autos del toca **REC-161/2018-P-1** (reasignado al actual titular de la Primera Ponencia) y el duplicado del juicio **269/2016-S-1**, para su conocimiento y, en su caso, ejecución. -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEGUNDO** punto del orden del día, se dio

cuenta al Pleno del oficio 13389/2019 recibido el veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, firmado por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Tabasco, derivado del juicio de amparo 606/2017-II, promovido por *****; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-468/2011-S-1. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

- - - **“Primero.-** Agréguese a los autos los oficios números 13388/2019 y 13389/2019, signados por el Secretario del Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado; infórmese a la autoridad de Amparo, lo proveído en el cuaderno de ejecución donde se actúa, desde la diligencia del día catorce de enero último, hasta este acuerdo, a efecto de poner en conocimiento de la autoridad de Amparo, la circunstancia de haber convenido las partes para el pago del adeudo en parcialidades; con remisión de copias certificadas de las constancias de autos conducentes. Lo anterior, a efecto de que se sirva tener a esta autoridad jurisdiccional por cumpliendo con lo sentenciado en virtud del acuerdo tomado por las partes para el cumplimiento de lo sentenciado.

- - - **Segundo.-** Toda vez que se advierte de las constancias de autos que con fecha nueve de abril último, se celebró la diligencia de ratificación de convenio propalado por la parte ejecutante y la autoridad ejecutada, mediante el cual fijaron fechas para el pago en parcialidades; del cual se ha cubierto la primera parcialidad por la cantidad de Ciento cuarenta y seis mil pesos, 00/100 M.N., el día nueve de abril y, por Veintinueve mil doscientos pesos, 00/100 M.N., el día veintidós del actual. Ahora bien, tomando en consideración, de acuerdo a la calendarización de pagos acordada por las partes, que aún se encuentra la autoridad demandada, en término para cumplir con su obligación de pago parcial, pues vence el día treinta y uno de mayo en curso, por Veintinueve mil doscientos pesos, 00/100 M.N., se considera que está cumpliendo en tiempo y por tanto, en atención al beneficio que confiere en los asuntos jurisdiccionales la realización de convenios para concluirlos, queda reservada toda actividad de requerimientos a la autoridad sentenciada.” - -

- - - En desahogo del **DÉCIMO TERCER** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del escrito recibido el veintisiete de mayo del presente año, signado por la ciudadana ***** , parte actora en el juicio principal; relativo al cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-750/2014-S-2, en contra del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

- - - **“Primero.-** Por presentada la ciudadana ***** , con su escrito de cuenta, mediante el cual produce contestación a la vista dada por este cuerpo colegiado, relativo al cumplimiento de lo ordenado en la sentencia ejecutoriada dictada en el expediente relativo a este cuaderno de ejecución. Mismo que se ordena agregar a los autos.

- - - **Segundo.-** Con fecha once de abril del año en curso y con base en los términos de la sentencia que declaró procedente las prestaciones reclamadas por la demandante, se estableció la obligación de la institución de seguridad social ejecutada, de dejar sin efectos el oficio número DPSE/4368/2014, de veintiuno de octubre de dos mil quince; lo que realizó a través del oficio número DSPE/DPED/1186/2019, de fecha ocho del mes de mayo en curso, en el cual da respuesta al escrito petitorio de la actora ***** , notificado el día nueve de los corrientes; luego, se estima procedente tener a la institución sentenciada, **en vía de cumplimiento**. Esto es así, ya que los alcances de la ejecutoria emitida por la Sala de origen, son los de resarcir en forma completa la irregularidad cometida en su contra por la institución sentenciada; tal y como se observa de su propia



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

aceptación y cumplimiento respecto de la pensión por viudez, aunque haya inconformidad de la ejecutante por lo que hace a la época en que debe hacerse efectivo y que deberá darse el cumplimiento a la ley aplicable.

- - - **Tercero.**- Por tanto, con el escrito de manifestaciones de la parte demandante ciudadana ************, dese vista entregando copia, a la institución demandada **DIRECTOR GENERAL y DIRECTOR DE PRESTACIONES SOCIOECONÓMICAS**, ambos del **INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO**, a efecto de que se impongan de él y se pronuncie al respecto, bajo el entendido de atenderlas a efecto de lograr un cabal cumplimiento a la sentencia firme que establece la relación jurídica entre una y otra de las partes en este juicio, bajo la Litis resuelta. Se explica, la actora también hace valer oscuridad en la razonabilidad de exigir ciertos documentos para la justificación de sus prestaciones; de modo que como lo solicita, debe el Instituto de Seguridad Social del

Estado de Tabasco, atenderle personalmente y satisfacer cualquier duda al respecto. **Lo cual será a la brevedad posible y el resultado será comunicado a este órgano jurisdiccional**, a efecto de que sea analizado el acatamiento a lo sentenciado favorable a quien obtuvo sentencia que reconoció su derecho.

Esto debe ser así, ya que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, tiene la obligación de realizar todos los requerimientos para la exacta obediencia al fallo ejecutoriado; en términos de lo establecido por el artículo 17 constitucional tercer párrafo y artículo 105 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco. Y debido a que se les sentenció a la emisión de una nueva resolución en la que se **le explicara cuáles son los documentos que debe exhibir la actora para el ejercicio del derecho que tuviera Y QUE EN CASO DE TENER SATISFECHA SU DOCUMENTACIÓN**, le fuera reconocido su derecho a las prestaciones exigidas. Es de observar que en el nuevo oficio de mérito, a la demandante le falta por cumplimentar alguna documentación a efecto de que le sean reconocidas las prestaciones de seguro de vida y seguro de gastos funerarios y una vez requisitados se le hará efectivo su derecho reconocido en la sentencia.

Apercibidas las autoridades demandadas que de no hacerlo dentro del término de **CINCO DÍAS**, se les impondrá una **MULTA** de **TRESCIENTAS VECES** la **UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, equivalente a \$21,122.50 (veintiún mil ciento veintidós pesos 50/100 m.n.), cantidad que resulta respecto del valor de cada unidad a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, haciéndoles ver que dicha cantidad se incrementará en el caso de que incumplan con lo ordenado en el presente proveído.” -----

- - - En desahogo del **DÉCIMO CUARTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia celebrada el veinticuatro de mayo del año en curso, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-563/2010-S-2, interpuesto por ************, parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cárdenas, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, acordó: -----

- - - **Único.**- Toda vez que en la diligencia de veinticuatro del mes y año en curso, las partes en este juicio ciudadanos ************, esta última a través del primero como su apoderado, y, el ciudadano Presidente Municipal de Cárdenas, Tabasco, ************, a través de su autorizado legal, ratificaron su convenio para concluir este asunto jurisdiccional en los términos precisados en dicha comparecencia ante este Pleno representado por su Presidente; materializado con el pago de la cantidad de \$1'136,202.54 (Un millón ciento treinta y seis mil doscientos dos pesos, 54/100 M.N.), en la diligencia de fecha veinticinco del mes y año en curso. Ahora bien, en razón de que los ejecutantes renunciaron a promover actualización de liquidación de sentencia y que permutaron con las autoridades lo sentenciado referente a la restitución de la posesión de un local en el Mercado 27 de Febrero, en Cárdenas, Tabasco, y a cambio recibirán la cantidad de \$100,000.00 (Cien mil pesos, 00/100 M.N.), hasta en el plazo de un año; es de declarar

suspendida la ejecución de sentencia, hasta en tanto transcurra ese tiempo o realicen actividad para impulsarla, las partes. Agréguese a los autos la diligencia de cuenta.”

- - - En desahogo del **DÉCIMO QUINTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia celebrada el veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-139/2012-S-1, promovido por ***** , parte actora en el juicio principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

- - - **“Único.-** Por tanto, con fundamento en lo establecido por la ley en cita en sus numerales 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93, a efecto de lograr el cumplimiento de la sentencia condenatoria, en favor de la ejecutante ciudadana ***** y, en virtud de haberse empleado las medidas legales de requerimiento para lograr el pago referido, se **REQUIERE** a través del **SÍNDICO DE HACIENDA** como su representante legal, al **CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, en su integridad, quienes lo componen: **M.A.E.** ***** , **Presidente Municipal; ciudadano *******, **Síndico de Ingresos Segundo Regidor Comisión de Hacienda, ciudadana *******, **Síndico de Egresos Tercer Regidor, Prof.** ***** , **Cuarto Regidor, ciudadana *******, **Quinto Regidor, ciudadano *******, **Sexto Regidor, Licenciada *******, **Séptimo Regidor, Prof.** ***** , **Octavo Regidor, ciudadana *******, **Noveno Regidor, Prof.** ***** , **Décimo Regidor, Licenciada *******, **Décimo Primer Regidor, ciudadana *******, **Décimo Segundo Regidor, ciudadana *******, **Décimo Tercer Regidor, ciudadano *******, **Décimo Cuarto Regidor; para que dentro del término de CINCO DÍAS, CONMINE al DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA y al CONTRALOR, ambos del MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, a fin de que dentro del plazo de DIEZ DÍAS, obedezcan la sentencia, hagan pago y justifiquen ante este órgano jurisdiccional, haber realizado el pago a favor de la ciudadana ***** , de la cantidad a que fueran condenadas de \$343,474.75 (Trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 75/100 M.N.). Ante el incumplimiento de lo ordenado, se tendrá tanto a las autoridades sentenciadas, como al Cabildo, vinculado para acatar la sentencia, en desacato y se procederá a formular la excitativa de declaración de procedencia, de conformidad con la legislación en materia de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco, ante la Legislatura del Estado. Haciéndoles saber tanto a las sentenciadas como a las vinculadas al cumplimiento, que para el caso de no realizar el pago requerido, se les impondrá a cada persona, **MULTA de TRESCIENTAS UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, respecto del valor de cada una por \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 m.n.); de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, abrogada, en el entendido que dicha cantidad se incrementará para el caso de continuar con el incumplimiento con lo ordenado en el presente proveído.”**

- - - En desahogo del **DÉCIMO SEXTO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno de la diligencia celebrada el veintisiete de mayo de del presente año, dentro del cuadernillo de ejecución de sentencia número CES-100/2012-S-2, interpuesto por ***** y otros, parte actora en el juicio



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

principal, en contra del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Macuspana, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

- - - **“Primero.-** Al analizar el resultado de la diligencia para el pago a la parte ejecutante, desahogada el día veintisiete del mes de mayo en curso, se advierte que no se realizó tal ejecución por las autoridades ejecutadas, pese al apercibimiento realizado por este órgano jurisdiccional. Por tanto, para lograr el debido cumplimiento de la sentencia ejecutoriada dictada en el expediente donde se actúa, con fecha veinticinco de abril de dos mil diecinueve, se dictó auto de requerimiento de pago y, para cumplir con la reinstalación en sus correspondiente puestos de los actores *****
beneficiaria del extinto *****; sin que hasta la presente fecha las autoridades demandadas y ejecutadas **Cabildo a través de todos sus integrantes y, Contraloría Municipal, todos del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco,** hayan realizado tales acciones. En consecuencia, de acuerdo a lo solicitado por los representantes de la parte actora, en la diligencia de fecha veintisiete del mes y año que transcurren, se ordena **hacer efectivo el apercibimiento consistente en el cobro de una multa equivalente a DOSCIENTAS (incluidos los dos apercibimientos), veces el valor de la UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN;** por lo que, una vez notificadas las autoridades demandadas y vinculadas, por oficio comuníquese al Titular de la Secretaría de Finanzas en el Estado, para la efectividad de la multa en cuestión, quien a su vez informará a esta Sala los datos relativos que acrediten su cobro. Para ello, envíese copias certificadas del acuerdo indicado y de sus notificaciones respectivas, en donde se advierte a las responsables sobre el apercibimiento de la medida de apremio, lo anterior con fundamento en el artículo 37 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

Por tanto, se considera a las autoridades sentenciadas y vinculadas, en DESACATO y, con fundamento en lo establecido por el artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, abrogada, parte final, se hace efectivo el apercibimiento al **CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO,** a través del **SÍNDICO DE HACIENDA,** como su representante, al **PRESIDENTE MUNICIPAL** y al **CONSTRALOR,** de dicho ente público, y para ello, se pone en conocimiento del Congreso del Estado, para los efectos legales procedentes con el envío de copias certificadas de este Cuaderno de Ejecución. Ahora bien, es de considerar que en términos de lo establecido por los artículos 66 y 68 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 1, 2, 5, 6, 7 III, 47 I, II y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se formula excitativa de declaración de procedencia con remoción de fuero constitucional, para los efectos de iniciar el procedimiento administrativo correspondiente. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la sentencia de Amparo, que a la letra dice: “...Para que el tribunal responsable, siguiendo los lineamientos establecidos en esta ejecutoria, dicte las medidas que considere necesarias para lograr el eficaz e inmediato cumplimiento de la sentencia de veinticuatro de junio de dos mil trece...”; en virtud de haberse ya agotado por este órgano jurisdiccional los medios de apremio y diversas formas de requerimiento contempladas por la ley en la materia, sin haberse logrado la ejecución cabal de lo sentenciado.

- - - **Segundo.-** A efecto de lograr la ejecución de la sentencia amparadora, como medida coercitiva y como lo solicita el representante de la parte actora ciudadanos *****
a través de su representante en este litigio, dado el incumplimiento del pago total del adeudo por la parte ejecutada, en

virtud de la vinculación realizada para lograr la ejecución plena de la sentencia, se **REQUIERE** al **CABILDO DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO**, a través de todos los **REGIDORES** que lo integran, y al **CONTRALOR** del mismo ente jurídico, para que acudan por si o a través de sus autorizados, ante el recinto que ocupa la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal, con domicilio ubicado en la Avenida 27 de Febrero número 1823, de la Colonia Atasta, de esta ciudad, a las **DOCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, a efectos de realizar el pago a los actores por las cantidades siguientes: 1.- ***** **\$358,582.94** (trescientos cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y dos pesos 94/100 M.N), 2.- ***** **\$1,654,673.25** (un millón seiscientos cincuenta y cuatro mil seiscientos setenta y tres pesos 25/100 M.N), 3.- ***** **\$1,704,353.70** (un millón setecientos cuatro mil trescientos cincuenta y tres pesos 70/100 M.N.), 4.- ***** **\$1,600,098.45** (un millón seiscientos mil noventa y ocho pesos 45/100 M.N.), 5.- ***** **\$1,632,692.40** (un millón seiscientos treinta dos mil seiscientos noventa y dos pesos 40/100), 6.- ***** **\$1,616,307.90** (un millón seiscientos dieciséis mil trescientos siete pesos 90/100 M.N), 7.- ***** **\$1,600,098.45** (un millón seiscientos mil noventa y ocho pesos 45/100 M.N), 8.- ***** **\$1,710,940.05** (un millón setecientos diez mil novecientos cuarenta pesos 05/100 M.N.), 9.- ***** **1,653,633.30** (un millón seiscientos cincuenta y tres mil seiscientos treinta y tres pesos 30/100 M.N.), 10.- ***** **\$1,710,905.70** (un millón setecientos diez mil novecientos cinco pesos 70/100 M.N.), 11.- ***** **\$1,518,248.45** (un millón quinientos dieciocho ochenta y cuatro pesos 45/100 M.N.), 12.- ***** **\$1,604,530.60** (un millón seiscientos cuatro mil quinientos treinta pesos 60/100 M.N.), 13.- ***** **\$1,602,820.15** (un millón seiscientos dos mil ochocientos veinte pesos 15/100 M.N), 14.- ***** **\$1,868,660.35** (un millón ochocientos sesenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 35/100 MN), 15.- ***** **\$983,111.90** (novecientos ochenta y tres mil ciento once pesos 90/100 M.N.), 16.- ***** **\$1,574,260.30** (un millón quinientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta pesos 30/100 M.N), 17.- ***** **\$1,592,925.85** (un millón quinientos noventa y dos mil novecientos veinticinco pesos 85/100 M.N.), 18.- ***** **\$403,876.25** (cuatrocientos tres mil ochocientos sesenta y seis pesos 25/100 M.N.), 19.- ***** **\$1,574,260.30** (un millón quinientos setenta y cuatro mil doscientos sesenta pesos 30/100 M.N.), 20.- ***** **\$1,618,894.75** (un millón seiscientos dieciocho mil ochocientos noventa y cuatro pesos 15/100 M.N.), 21.- ***** **\$1,656,429.75** (un millón seiscientos cincuenta y seis mil cuatrocientos veintinueve pesos 75/100 M.N.), 22.- ***** , beneficiaria del extinto ***** **\$1,297,330.90** (un millón doscientos noventa y siete mil trescientos treinta pesos 90/100 M.N.), 23.- ***** , beneficiaria del extinto ***** **\$1,129,346.95** (un millón ciento veintinueve mil trescientos cuarenta y seis pesos 95/100 M.N.); apercibidos que de no cumplir con lo ordenado, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, en vigor, se impondrá a CADA UNO, **MULTA** equivalente a **TRESCIENTAS VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**.

Por lo que hace a la reinstalación en sus correspondientes puestos de trabajo de los actores ***** , se requiere al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MACUSPANA, TABASCO**, a través del **SÍNDICO DE HACIENDA**,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

así como, al **CONTRALOR MUNICIPAL** y a los propios actores, para que se constituyan a las **ONCE HORAS DEL DÍA TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE**, en el centro de trabajo en el que se encontraban asignados, Dirección de Seguridad Pública del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, a una diligencia de reinstalación; para lo cual se comisiona a la Actuaría adscrita al Pleno de este Tribunal, para que levante la diligencia en la que de fe de la reinstalación de los mencionados, en la que se les asignarán: 1) sus horarios de labores; 2) les hará entrega de los implementos y accesorios de trabajo. Se **REQUERIRÁ** en la misma diligencia a las autoridades para que en la primera quincena que devenguen, hagan llegar a este órgano jurisdiccional, copia certificada de los recibos de pago respectivos. Haciéndose saber a tales autoridades que en caso de que los accionantes no sean reinstalados por alguna causa imputable a las condenadas, se harán acreedoras, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 90 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco, en vigor, a la imposición CADA UNA, de **MULTA** equivalente a **TRESCIENTAS VECES EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**.

- - - **Tercero.-** En cuanto a la manifestación del representante de la parte ejecutante, en la diligencia referida antes, relativa a implementar medidas coercitivas para hacer cumplir la sentencia condenatoria, como la vinculación al proceso de ejecución del Cabildo a través de todos y cada uno de los Regidores, del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco; es de decirle, tal medida se tomó por este órgano jurisdiccional desde el proveído de fecha veinticinco de abril último.

- - - **Cuarto.-** Remítase copia certificada del presente proveído, al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado, a efecto de que sirva como solicitud de tener a esta autoridad en vías de cumplimiento a la ejecutoria dictada en el juicio de Amparo número 1113/2015-II. Lo anterior, en virtud de que el Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, ha realizado las acciones necesarias para dar debido cumplimiento a la sentencia que concedió la protección de la justicia de la Unión, a los quejosos.”

- - - En desahogo del **DÉCIMO SÉPTIMO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del proyecto del incidente de ampliación de planilla de liquidación del cuadernillo de ejecución de sentencia 139/2012-S-1, promovido por ***** , parte actora en el juicio principal, en contra del Director de Seguridad Pública y Contralor Municipal, ambos del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

- - - **I.-** El treinta y uno de octubre de dos mil doce, la Primera Sala del entonces Tribunal Contencioso Administrativo del Estado, dictó sentencia definitiva en el expediente número 139/2012-S-1, cuyos puntos resolutivos señalan:

“PRIMERO.- Por los motivos expuestos en el considerando V, se declara la nulidad del acto impugnado por la actora, que quedó precisado en el resultando primero de esta resolución, al actualizarse la causal de nulidad prevista en el artículo 83, fracción I y II, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, y se condena a las autoridades demandadas Director de seguridad Pública y Contralor Municipal, ambos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centla, Tabasco, al pago de los emolumentos que dejó de percibir la actora ***** , desde la fecha en

que fue destituida, el cual deberá incluir la indemnización correspondiente, sin que exista la obligación de las demandadas, a restituirla en el puesto que venía desempeñando, en virtud de existir prohibición expresa del artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como al pago de los salarios que dejó de percibir, desde la fecha en que fue materialmente destituido, hasta la fecha en que den cabal cumplimiento las autoridades demandadas a la presente sentencia.- - - - -

SEGUNDO.- Al quedar firme la presente resolución, anótese en el libro de gobierno que se lleva en esta Sala y en su oportunidad archívese este expediente, como asunto total y legalmente concluido.” - - - - -

II.- Con fecha catorce de febrero de dos mil catorce, se dictó sentencia interlocutoria en los siguientes términos:

“PRIMERO.- Esta Sala resultó ser legalmente competente para conocer y resolver el presente incidente.

SEGUNDO.- Resultó parcialmente fundado el INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA POR LIQUIDACIÓN DE PRESTACIONES, promovido por el actor REYNA ISABEL GONZALEZ GARCÍA.

TERCERO.- Se condena al DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y CONTRALOR MUNICIPAL AMBOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTLA, TABASCO, para que en un término de CINCO DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efecto la notificación de esta resolución, proceda a pagar al incidentista, la cantidad consistente \$172,004.00 (ciento setenta y dos mil cuatro pesos 00/100 M.N.), de esta resolución interlocutoria a dar cabal cumplimiento al resolutivo PRIMERO de la sentencia de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil doce, apercibiéndolas que en caso de ser omisas se utilizarán en su contra las medidas de apremios que establece el artículo 90, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esto es a una multa hasta por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA DÍAS de salario mínimo general vigente en el Estado...(SIC).

III.- Asimismo, con fecha veintitrés de abril de dos mil quince, se tuvo por recibido el oficio número TCA/S-1/257/2015, signado por el Licenciado Eugenio Amat Bueno, Magistrado de la Primera Sala de este Tribunal, mediante el cual remitió los autos del expediente 139/2012-S-2, a efectos de que el Pleno de este órgano jurisdiccional resuelva a instancia de su Sala, el cabal cumplimiento a la sentencia de data treinta y uno de octubre de dos mil doce.

IV.- Posteriormente, ante el desacato de las autoridades condenadas, la parte actora ***** , mediante escrito de fecha veintidós de marzo de dos mil diecinueve, solicitó la ampliación de la planilla de liquidación respecto a los ejercicios fiscales 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019, por lo que, se ordenó dar vista de la misma, a las autoridades sentenciadas, quienes no hicieron manifestación alguna, por lo que se les tuvo por perdido su derecho; motivo por el cual, por acuerdo de fecha catorce de mayo de dos mil diecinueve, se ordenó resolver la ampliación en comento.

VI.- De conformidad con numeral 389 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado supletoriamente a la Ley de Justicia Administrativa del Estado, en vigor, se procede a resolver la planilla de liquidación propuesta por la accionante ***** , al tenor de los siguientes:



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Esta Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, tiene competencia para conocer el presente incidente de ampliación de la planilla de liquidación, con fundamento en los artículos 116 fracción V, 73 fracción XXIX-H, 104 fracción I-B y 107 fracción V inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracciones XIX y XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 89, 155, 157 y 171, fracción XVI de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco en vigor; 1 del Reglamento Interior del Tribunal.

Por tanto, si el presente incidente versa sobre la ejecución en la parte conducente de una sentencia que concluyó un juicio promovido ante este órgano jurisdiccional, es inconcuso que este Pleno resulta competente para conocer y resolver tal incidencia.

SEGUNDO.- Con fecha veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, la actora ***** , presentó escrito de ampliación de la planilla de liquidación, con base en las cantidades proporcionadas en el informe que solicitó y el cual fue rendido por el Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la información del Ayuntamiento de Centla, Tabasco.

TERCERO.- Por su parte las autoridades responsables, no hicieron manifestación alguna, respecto de la planilla de actualización presentada por la parte actora; por lo que, mediante acuerdo consultable a foja cuatrocientos setenta y uno de este cuadernillo, se ordenó resolver la ampliación en comento.

CUARTO.- Una vez analizada la procedencia de la ampliación de las prestaciones formuladas por el promovente, este órgano colegiado, cuantificará los pasivos que conforme a derecho corresponden a la actora, por el periodo comprendido del uno de mayo de dos mil dieciséis al veintinueve de mayo de dos mil diecinueve, ya que si bien la accionante solicitó

CONCEPTO	IMPORTE MENSUAL	SALARIO DIARIO	01 MAYO DE 2016 AL 31 DICIEMBRE 2016
----------	-----------------	----------------	--------------------------------------

la actualización de la liquidación a que tiene derecho, por los ejercicios 2014 y 2015, estos periodos fueron cuantificados en la actualización emitida el veintisiete de mayo de dos mil dieciséis, que obra agregada a foja ciento noventa y uno de autos, que dio como suma la de \$343,474.75 (trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta

y cuatro pesos 75/100 m.n.), por lo que no es procedente calcularlos nuevamente.

			(8 meses)
Salario Integrado	\$5,948.90	\$198.29	\$5,948.90 x 8 meses= \$47,591.20
Prima Vacacional (dos periodos)			\$198.29x10 días= \$1,982.90 x 2 periodos= \$3,965.80
Aguinaldo (proporcional por 8 meses)			85/12= 7.08 x 8 meses=56.66 x \$198.29= \$11,236.43
Bono navideño			\$1,500.00
Bono del día de las madres			\$1,200.00
Total de percepciones			\$65,493.43

Así, los documentos aportados por el incidentista en su escrito de liquidación y que obran agregados en autos a foja cuatrocientos cuarenta y nueve, consistente en copia del oficio DAM/0117/2018, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, es prueba idónea para acreditar que el salario mensual integrado, para los años 206, 2017, 2018 y 2019, para el cargo que ocupaba la actora, es de la cantidad de \$5,948.90 (cinco mil novecientos cuarenta y ocho pesos 90/100 m.n.), como se ilustra en la siguiente tabla:

Sueldo	\$4,227.30
Bono de puntualidad	\$211.18
Canasta básica	\$266.60
Riesgo Policial	\$891.54
Quinquenio	\$352.28

Por lo que, en obediencia a los principios fundamentales del debido proceso, invariabilidad de la litis, congruencia, así como, la inafectabilidad de las bases de la cosa juzgada, deben tenerse como percepciones pagaderas a la ciudadana ******, por el periodo del uno (01) de mayo de dos mil dieciséis (2016) al quince de mayo (15) de mayo de dos mil diecinueve (2019), las siguientes:

CONCEPTO	IMPORTE MENSUAL	SALARIO DIARIO	01 ENERO DE 2018 AL 31 DICIEMBRE 2018 (12 meses)
Salario Integrado	\$5,948.90	\$198.29	\$5,948.90 x 12 meses= \$71,386.80
Prima Vacacional (dos periodos)			\$198.29x10 días= \$1,982.90 x 2 periodos= \$3,965.80
Aguinaldo			85 días x \$198.29= \$16,854.65
Bono navideño			\$1,500.00



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

Bono del día de las madres			\$1,200.00
Total de percepciones			\$94,907.25

CONCEPTO	IMPORTE MENSUAL	SALARIO DIARIO	01 ENERO DE 2017 AL 31 DICIEMBRE 2017 (12 meses)
Salario Integrado	\$5,948.90	\$198.29	\$5,948.90 x 12 meses= \$71,386.80
Prima Vacacional (dos periodos)			\$198.29x10 días= \$1,982.90 x 2 periodos= \$3,965.80
Aguinaldo			85 días x \$198.29= \$16,854.65
Bono navideño			\$1,500.00
Bono del día de las madres			\$1,200.00
Total de percepciones			\$94,907.25

CONCEPTO	IMPORTE MENSUAL	SALARIO DIARIO	01 ENERO DE 2019 AL 15 MAYO 2019 (4.5 meses)
Salario Integrado	\$5,948.90	\$198.29	\$5,948.90 x 4.5 meses= \$26,770.05
Prima Vacacional (dos periodos)			No aplica
Aguinaldo (proporcional por 4.5 meses)			85/12= 7.08 x 4.5 meses=31.87 x \$198.29= \$6,320.49
Bono navideño			No aplica
Bono del día de las madres			\$1,200.00
Total de percepciones			\$34,290.54

Es importante precisar que respecto a las diversas prestaciones que señala el autorizado de la actora en su escrito de ampliación, como son Subsemun, Día de reyes, Día del policía, Bono del servidor público, Útiles escolares, Canasta Navideña y Aguinaldo FORTASEG, no se calculan, en virtud de que son prestaciones que no se encuentran reconocidas en la sentencia interlocutoria de fecha catorce de febrero de dos mil catorce, pronunciada en el juicio principal, al no haber acreditado en su momento que las percibía, por lo que a efecto de no variar la materia de litigio, no se toman en cuenta en la presente actualización.

Por tanto, la suma de las cantidades dan un total de **\$289,598.47** (Doscientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y ocho pesos 47/100 m.n.), salvo error aritmético, que sumadas a la cantidad que se le adeuda a la actora de **\$343,474.75** (Trescientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 75/100 m.n.) da el gran total de **\$633,073.22 (Seiscientos treinta y tres mil setenta y tres pesos 22/100 m.n.)**.

- - - **QUINTO.-** Para lo anterior, se requiere a las autoridades demandadas en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de que quede firme la presente resolución, conforme al artículo 91 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, abrogada, para que den cumplimiento a lo antes ordenado, y lo comuniquen a este cuerpo colegiado; apercibidos que de no hacerlo así, se procederá a decretar lo conducente.

- - - En desahogo del **DÉCIMO OCTAVO** punto del orden del día, se dio cuenta al Pleno del estado procesal del Cumplimiento Sustituto 01/2018-S-4, relacionado con el cuadernillo de ejecución de sentencia 242/2014-S-4, promovido por ***** , parte actora en el juicio principal, en contra del Secretario, Director de Transporte y Director de Asuntos Jurídicos, todos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de Tabasco. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

- - - **Primero.-** El día cuatro de octubre del año dos mil dieciocho, se citó a las partes para oír la resolución interlocutoria. No obstante se advierte de autos que el demandante ciudadano ***** , hizo ofrecimiento de pruebas, sin que hubiere pronunciamiento alguno al respecto; igualmente sucedió con las ofrecidas por la autoridad sentenciada Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado, en ese entonces. De igual modo, solicitó el llamamiento a este Incidente, como terceros interesados a la negociación denominada ***** , como prestador de servicios autorizado por su representada; sin existir pronunciamiento alguno en ese sentido por parte de este órgano jurisdiccional.

- - - **Segundo.-** Es de puntualizar que la cuestión aquí en debate, se trata de las de naturaleza de orden público, referente a la ejecución de sentencia que no puede quedar al arbitrio de las partes, sino, debe analizarse por el órgano jurisdiccional; además del estudio oficioso de las normas esenciales del procedimiento, pues solo de esa manera se puede arribar a una conclusión válida para quienes intervienen como partes procesales. Entendido así, es concluyente que en la especie no se cumplieron tales normas esenciales ya que no se proveyó respecto de los aspectos descritos en el punto anterior; habida cuenta que quedó en tablada la controversia entre las partes, en lo referente al precio del vehículo propiedad del ejecutante, consistente en unidad motriz marca NISSAN, tipo URVAN, con número de serie ***** , número de motor ***** , modelo 2005, placas de circulación



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

***** del Estado de Tabasco; debido a la diferencia en el precio que cada una de las partes sostiene debe pagarse; así como, lo referente a la cuantificación de daños y perjuicios reclamados por el ejecutante. Entonces, lo conducente es permitir el perfeccionamiento en autos de las pruebas idóneas para determinarlo, ya que este órgano jurisdiccional, no tiene bajo sus atribuciones la de fijar tales valores, ni existen constancias en autos de la cuales obtener tal información.

Si bien, se trata de evitar reposiciones al procedimiento, con la clara intención de que el juicio contencioso se constituya como un medio de defensa que favorezca prontitud de la justicia, al privilegiar el examen de los aspectos de fondo, por encima de las cuestiones de procedimiento y forma, de acuerdo a la adición de un tercer párrafo al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al momento en que se deja de observar y aplicar las normas establecidas por el legislador para brindar certeza y seguridad al justiciable, debe evitarse continuar con el dictado de una resolución que adolezca de elementos de prueba indispensables. De ahí que el órgano jurisdiccional ponderara la pertinencia de ordenar la reposición del procedimiento, pues habrá supuestos en los que resulte innecesario, y sólo conlleve efectos dilatorios; lo que no sucede cuando debe decretarse para restituir al quejoso en el goce del derecho violado y que no se logra con ninguna otra fórmula, sino, con la admisión de las probanzas necesarias para el arribo a una conclusión en este incidente de liquidación de sentencia, a fin de llegar a un pleno cumplimiento en sustitución de la que originalmente fuera dictada y quedara firme.

Para arribar a lo anterior, se tiene como base la circunstancia eminentemente jurídica de que en este Incidente de Cumplimiento Sustituto de Sentencia, no se puede exigir al ciudadano ***** el ofrecimiento ni desahogo de pruebas conducentes, dentro del proceso ordinario ni el de ejecución, pues el de cumplimiento sustituto no estaba contemplado en este asunto. Por tanto, debe y así lo considera este órgano jurisdiccional, cuidarse ese aspecto dentro del desarrollo del procedimiento de ejecución, y permitir el desahogo del material probatorio que consideren conveniente para su beneficio quienes litigaron este asunto.

Por tanto, se considera inaceptable jurídicamente en el caso concreto, la falta de admisión de las pruebas ofrecidas por la parte ejecutante, ya que ello provoca un estado de indefensión para el demandante, quien obtuvo sentencia favorable a sus intereses, al considerar que los medios de impugnación ofrecidos son conducentes y no son contrarios a la moral o al derecho. Por tanto, al no hacerlo así, se tienen por violadas las leyes esenciales del procedimiento; con fundamento en lo establecido por el artículo 171 fracción XVIII, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, a efecto de restituir al demandante en su derecho, se ordena reabrir la instrucción en este incidente con la reposición del procedimiento seguido hasta ahora, para el solo efecto de que se regularice el procedimiento y se admitan las pruebas que ofrezcan las partes. Consecuentemente, queda sin efecto alguno la citación para sentencia.

Como apoyo a lo anterior por analogía y en lo conducente, se cita el criterio jurisprudencial del tenor siguiente:

PRUEBA DOCUMENTAL EN VÍA DE INFORME ADMITIDA POR LA SALA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA EN EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN. LA OMISIÓN DE PROVEER LO NECESARIO PARA SU

DESAHOGO DA LUGAR, POR REGLA GENERAL, A ORDENAR LA REPOSICIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Atento a lo dispuesto en los artículos [10.](#), [14 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#), que reconocen el derecho de acceso a la impartición de justicia -acceso a una tutela judicial efectiva-, cuando en el periodo de instrucción la Sala del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, admita como prueba, conforme al artículo [15, fracción IX, de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo](#), la documental en vía de informe a cargo de una autoridad administrativa, sin proveer lo necesario para su desahogo durante el curso del procedimiento y tal medio de convicción se ofrezca para demostrar la existencia de un convenio del que pudiera desprenderse el derecho del trabajador jubilado de acceder a una gratificación anual adicional acorde con lo previsto en el artículo [42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado](#), circunstancia que hipotéticamente podría ubicarlo en el caso de excepción a que se refiere la última parte de la jurisprudencia 2a./J. 41/2012 (10a.), de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: "[TRABAJADORES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, JUBILADOS CONFORME A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO \(VIGENTE HASTA EL 31 DE MARZO DE 2007\). GRATIFICACIÓN ANUAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 57.](#)"; esa omisión, por regla general, constituye una violación procesal que amerita la concesión del amparo, para el efecto de que mediante la reposición de procedimiento, se ordene recabar la prueba, en la inteligencia de que, excepcionalmente, es legal calificar un concepto de violación como fundado pero inoperante si existe la irreductible seguridad de la irrelevancia del dato probatorio.

PLENO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Tesis: PC.IV.A. J/1 A (10a.)		Décima Época
---------------------------------	--	--------------

Contradicción de tesis 1/2013. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y el entonces Tribunal Colegiado en Materias de Trabajo y Administrativa, ambos del Cuarto Circuito. 1 de julio de 2014. Unanimidad de tres votos de los Magistrados Jorge Meza Pérez, Sergio Javier Coss Ramos y Luis Alfonso Hernández Núñez. Ponente: Sergio Javier Coss Ramos. Secretario: Noel Israel Loera Ruelas.

- - - **Tercero.**- En consecuencia, lo procedente es admitir el material probatorio ofrecido por las partes con sus respectivos escritos.

DE LA PARTE ACTORA: I).- Documental Privada, consistente en boleto de pasaje, de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, a las nueve hora con treinta minutos; Unidad 11, asiento 06, precio \$45.00 (Cuarenta y cinco pesos, 00/100 M.N.), Adulto. Folio: *****; itinerario ruta Villahermosa-Paraíso, Tabasco; que obra a foja ocho de autos. II).- Documental, consistente en la información que rinda la negociación denominada ***** conocida también como *****; referente a: a).- Si como actividad preponderante realiza el servicio público de pasajeros; b).- en el caso de ser afirmativa la respuesta, informe cual es la ruta en que realiza la actividad de servicio público de pasajeros; c).- El costo de pasaje que cobra en la ruta, por cada pasajero que le otorga el servicio; d).- Cuántos viajes redondos (ida y vuelta) realiza diariamente. III).- Instrumental de Actuaciones. IV).- Las Supervenientes, que aparecieran en el procedimiento. Para tal efecto, gírese el oficio correspondiente, haciendo saber a dicha empresa que deberá rendir la información solicitada, dentro del término de DIEZ DÍAS,



Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco

apercibida que de no hacerlo, se emplearán en su contra los medios de apremio previstos por la ley.

DE LA PARTE DEMANDADA: I).- Documental Privada, consistente en el escrito fechado cinco de septiembre de dos mil dieciocho, signado por el Apoderado legal de la empresa ***** II).- Documental Pública, consistente en el oficio SCT/RECT/476/2018, suscrito por el Director de Registro Estatal de Comunicaciones y Transportes del Estado.

- - - **Cuarto.-** Por lo que hace al llamamiento a este proceso incidental, de la negociación denominada ***** , es de decir a la autoridad sentenciada, en términos del artículo 38 fracción IV, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado, que no ha lugar en virtud de que la calidad de tercero interesado la tiene quien goce de un derecho incompatible con la pretensión del actor y, que demuestre interés en que subsista el acto administrativo combatido. En el caso en estudio, tal persona jurídica no reviste el carácter de tercero interesado, pues no tiene un derecho propio a deducir ante este Tribunal; esto es así, en razón de que como afirmó la propia autoridad sentenciada al comparecer en este procedimiento, “En virtud que la empresa ***** , es un prestador de servicios autorizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes,...”; tal negociación mercantil tiene una relación jurídica con la autoridad demandada, y quien está obligada al cumplimiento sustituto de sentencia porque fue sentenciada en el proceso originario. Se explica, en este asunto corresponde únicamente a la autoridad sentenciada, cumplir con lo originalmente sentenciado, como con lo que se determine en este cumplimiento sustituto, pues la retención del vehículo de que se trata en estos autos, fue como consecuencia de una actuación irregular de la demandada y por tanto, todo lo derivado de dicha irregularidad, será su obligación repararlo. Por lo que no se causa con este cumplimiento sustituto, ninguna afectación a la esfera jurídica de la negociación mercantil en cita, debiendo la autoridad sentenciada arrostrar todas las consecuencias del acto reclamado y las subsecuentes derivados de él.

ASUNTOS GENERALES

- - - **Único.-** La Secretaria General de Acuerdos, dio cuenta al Pleno del oficio SEMRA-01-235/2019, recibido el veintidós de mayo de dos mil diecinueve, signado por la M.D. Guadalupe del Consuelo Zurita Mézquita, Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, por el cual se declara incompetente y remite los autos originales del juicio administrativo 42/2018-S-E (antes 125/2018-S-4), para que sea el Pleno de la Sala Superior el que resuelva el conflicto competencial. Consecuentemente el Pleno, acordó: - - - - -

- - - **Primero.-** Se tiene por recibido el oficio número semra-01-235/2019, signado por la Magistrada de la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, al que adjunta original del expediente número 42/2018-S-E, antes 125/2018-S-4, constante de trescientas sesenta y dos fojas, promovido por el ciudadano ***** , a efecto de que la Sala Superior de este Tribunal, determine a cual Sala unitaria le corresponde el conocimiento y decisión del asunto.

- - - **Segundo.-** En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 Ter, 63 Quater, de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 159 y 171 fracciones X y

XII de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, esta Sala Superior, es competente para dilucidar el conflicto competencial suscitado entre la Cuarta Sala y la Sala Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas, ambas unitarias de este Tribunal. Por lo que se da trámite de inicio, con la formación del cuadernillo de Conflicto Competencial, respectivo; de igual modo, regístrese bajo el número **002/2019**.

- - - **Tercero.-** Integrado el cuadernillo, túrnese a la MAGISTRADA M. EN D. DENISSE JUÁREZ HERRERA, Titular de la Ponencia Tercera de esta Sala Superior, a efecto de que formule el proyecto de resolución correspondiente.”

- - - Por lo anterior, una vez agotados los asuntos listados para la presente sesión, siendo las dieciséis horas con diez minutos del día del encabezado de la presente acta, el Doctor Jorge Abdo Francis, Magistrado Presidente del Tribunal, declara clausurados los trabajos y dio por concluida la misma, informando a los Magistrados del Pleno de la Sala Superior, que para la celebración de la XXII Sesión Ordinaria, se atenderá a lo dispuesto por el numeral 168 de la Ley de Justicia Administrativa, autorizando la presente acta del conformidad con los numerales 174 fracción V y 175, fracciones II, III y IX de la Ley de Justicia Administrativa, firmando ante la Licenciada Beatriz Margarita Vera Aguayo, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. - - - - -

La presente hoja pertenece a la XXI Sesión Ordinaria, de fecha veintinueve de mayo dos mil diecinueve. - - - - -

La Sala que al rubro se indica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública: 3, fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 124 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Del Estado de Tabasco; y Trigésimo Octavo, fracciones I y II, así como para la elaboración de versiones públicas; 3, fracción VIII Y 36, de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3 y 8 de los Lineamientos de la Ley de Protección de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, así como para la elaboración de versiones públicas del Estado de Tabasco, y el acuerdo TJA-CT-007/2019, del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, se indica que fueron suprimidos de la versión pública de la presente: datos personales de las partes, como el de las Personas Jurídico Colectivas; por actualizarse lo señalado en dichos supuestos normativos. - - - - -